



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS – DINSE Y EL MUNICIPIO DE SUCRE-PROVINCIA DE MANABI.

PRIMERA: COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Ministro de Educación, **LCDO. RAÚL VALLEJO CORRAL**, como testigo de honor; la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE, legalmente representado por el Arquitecto **EDISON VALLEJO VILLACIS**, en su calidad de Director Nacional, quienes en adelante y para efectos de este convenio se le podrá denominar "**LA DINSE**"; y por otra, el Municipio de Sucre, representado por el señor **CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ**, en calidad de Alcalde y el abogado **EUGENIO URETA CHICA**, en calidad de Procurador Sindico Municipal, a quienes y para efectos de este convenio se les podrá denominar "**EL MUNICIPIO**". Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

De conformidad al Decreto No. 487 de 9 de Junio del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 104 de 16 de Junio del 2003, se constituye la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación, cuya finalidad es la planificación, adecuación, reparación, mantenimiento y equipamiento de los locales escolares a nivel nacional, entre otros.

La ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, en su artículo 9 literal c) establece que es atribución de los Municipios " construir, dotar, equipar y mantener la infraestructura física en los establecimientos educativos en los niveles preescolar, primario y medio", por lo cual el Municipio de Sucre tiene como finalidad satisfacer las necesidades estudiantiles mediante el proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura de los Establecimientos de Educación Básica y Bachillerato a fin de rescatar la infraestructura educativa que se encuentra en total estado de obsolescencia.

Que la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 69 de 27 de Julio del 2005, en su artículo 2 dispone la distribución de recursos para el Plan de Desarrollo Social, dispuesto por el Gobierno Nacional.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 188, publicado en el Registro Oficial (s) No. 47 de fecha 21 de marzo del 2007, se declara en estado de emergencia al sector educativo a nivel nacional, para que pueda intervenir de manera inmediata en las construcciones, reparaciones y adecuaciones de la infraestructura escolar, así como dotación de equipos, mobiliario y textos escolares para los establecimientos educativos fiscales y fiscomicionales de carácter gratuito.



TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de este convenio los siguientes documentos conocidos por las partes:

- a) Nombramiento y acta de Posesión del señor Alcalde del Municipio de Sucre;
- b) Nombramiento del señor Director Nacional de Servicios Educativos; y,
- c) Nombramiento del señor Procurador Síndico del Municipio de Sucre.

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE se compromete a transferir el monto de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 546.350,00)** al Municipio de Sucre, quién a su vez, se compromete a aportar con la suma de **(USD 136.587,50)** como contraparte, para ejecutar la intervención integral en infraestructura de Establecimientos Educativos, con la construcción de aulas y espacios complementarios como áreas administrativas, laboratorios, salas virtuales, salas de arte, bibliotecas, comedores, baterías sanitarias y otros; reparaciones de la infraestructura existente, espacios exteriores, áreas deportivas, mobiliario y equipamiento, en las zonas urbana y rural, de acuerdo al detalle de obras que constan en anexo 1, aprobado por las partes.

QUINTA: FORMA DE PAGO.-

El monto que el Ministerio de Educación- DINSE transferirá por concepto de anticipo será el 60% del valor del convenio y lo efectuará a la suscripción del presente convenio. El otro 40% del monto será transferido una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas haya situado los recursos en la cuenta de la DINSE, previa justificación del progreso de las obras por parte del Municipio de Sucre y del informe del fiscalizador de la DINSE.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

OBLIGACIONES DE LA DINSE:

1. La DINSE transferirá al Municipio de Sucre los recursos previstos en este convenio, cuyo egreso se aplicará a la Partida Presupuestaria No. 11400015A33404200007801040025 "A entidades del Gobierno Seccional", según consta de la certificación otorgada por la Coordinación de Gestión Financiera No. 717-2007 de fecha 20 de abril del 2007, que se agrega como documento habilitante.
2. La DINSE entregará al Municipio de Sucre, los documentos técnicos necesarios para la contratación de las obras.
3. La Fiscalización y Supervisión de las obras será ejecutado por la DINSE.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUCRE:

1. El Municipio de Sucre, será responsable de la contratación y ejecución de las obras con



profesionales que se encuentren calificados y registrados en el Municipio de Sucre, para lo cual se deberá cumplir con las especificaciones técnicas, presupuesto y planos proporcionados por la DINSE, con las normas que dispone la Codificación de la Ley de Contratación Pública y el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, así como con las normas internas del Municipio de Sucre.

2. El Municipio de Sucre, asumirá los costos que se originen por reajustes de precios, imposiciones tributarias (IVA), imprevistos, obras adicionales, variación de costos y otros que se produzcan durante la ejecución del proyecto.
3. El Municipio de Sucre, deberá contratar con profesionales de la misma localidad y estos a su vez, deberán utilizar mano de obra del mismo sector donde se encuentra el establecimiento educativo, priorizando a los padres de familia del establecimiento.
4. En caso de el Municipio de Sucre contrate las obras por un monto mayor al presupuesto referencial, este cubrirá la diferencia. En caso de que el Municipio de Sucre contrate en un monto menor, asegurando el cumplimiento de planos y especificaciones, la diferencia deberá ser reinvertida en infraestructura educativa del cantón.
5. El Municipio de Sucre presentará a la DINSE, las copias certificadas de los contratos suscritos con las personas naturales o jurídicas adjudicatarias del proceso de contratación y de las garantías que los contratistas rindan a favor del Municipio de Sucre, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 71 de la Ley de Contratación Pública; y, las correspondientes Actas de Entrega Recepción Provisionales y Definitivas de cada una de las obras ejecutadas dentro del convenio.
6. El Municipio de Sucre, entregará los locales educativos totalmente rehabilitados en un plazo de seis meses.
7. Para garantizar que el Gobierno Seccional, ejecute las obras de conformidad al convenio suscrito con la DINSE, con sujeción a las especificaciones técnicas, calidad de materiales y plazos establecidos en el presente instrumento, el Gobierno Seccional se obliga a conformar una Comisión de Veeduría que estará integrada por mínimo tres integrantes, que representen a:
 - El Contrato Social de la localidad.
 - La Confederación Ecuatoriana de Colegios Católicos- CONFEDEC.
 - El Magisterio, representado por un delegado de la Unión Nacional de Educadores de la localidad.
 - El Comité de Padres de Familia del establecimiento respectivo.
 - La Dirección Provincial de Educación de la respectiva provincia.
8. Para conocimiento de la comunidad, el Municipio de Sucre exigirá a los contratistas de obras que se ejecuten con recursos del Gobierno Nacional, a ubicar en un lugar visible, un letrero con el diseño que entregará la DINSE.
9. El Municipio de Sucre, por ningún concepto podrá utilizar los recursos entregados para otros fines, que no sean la Infraestructura Educativa de acuerdo al detalle de obras, entregadas por la DINSE.

SEPTIMA: PLAZO .-

Las partes convienen en establecer que el plazo de vigencia de este Convenio es de **SEIS MESES**, que se iniciará con la transferencia del anticipo del 60% del valor total de las obras por parte de la DINSE al Municipio de Sucre.

OCTAVA: TERMINACION DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará una vez cumplido su objeto, con la notificación del Alcalde de la conclusión de las obras, materia del presente convenio, a la que se adjuntará una copia certificada de las actas de entrega recepción definitiva de la construcción de las obras y luego se realizará la liquidación técnico-económica del convenio de conformidad con lo establecido en el Art. 117 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de la Ley de Contratación Pública.

Sin perjuicio de la terminación señalada, podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

1. Por Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare, dentro del plazo de 15 días de ocurrido el hecho. En estos casos se suscribirá el respectivo convenio de terminación con la devolución de los recursos no utilizados.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Municipio de Sucre en cuyo caso la DINSE declarará unilateralmente terminado el convenio y suspenderá los desembolsos y solicitará la devolución inmediata de los recursos entregados y no gastados.
3. Por mutuo acuerdo, siempre y cuando se evidencie que no puede continuarse con la ejecución del proyecto, por motivos técnicos y económicos, para lo cual se celebrará un convenio de terminación de mutuo acuerdo y solicitará la devolución inmediata de los recursos entregados y no gastados.
4. Por la suspensión de los desembolsos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

NOVENA: SUJECIÓN LEGAL.-

El presente convenio se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y demás disposiciones legales aplicables al presente.

DECIMA: CONTROVERSIAS.-

En las controversias derivadas de este convenio, las partes de común acuerdo podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje que conlleve a solucionar sus diferencias, para lo cual se sujetarán al Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito y/o Procuraduría General del Estado a elección de las partes, al cual someterán la solución de las mismas.

DECIMA PRIMERA: ACEPTACION.-

Las partes contratantes se afirman y ratifican en todo el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando para constancia en original y dos copias de igual tenor y valor en la ciudad de Quito a,

24 ABR. 2007

Raúl Vallejo Corral

**MINISTRO DE EDUCACION
TESTIGO DE HONOR**

Arq. Edison Vallejo Villacís
DIRECTOR NACIONAL DE LA DINSE

